

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en el contrato de concesión denominado "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

SANTIAGO, 13 ENE 2016

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. D. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40° letra i), 47° y 48°.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en particular, sus artículos 1.6.4, N° 5, letra a) y 1.6.8.1 Tabla 1.3.
- Los Oficios Ord. N° 3446, N° 3448 y N° 3501, de fecha 9 de julio de 2015, 14 de julio de 2015 y 13 de agosto de 2015, respectivamente, del Inspector Fiscal de Explotación.
- Las Cartas D/GEX/CA/15/AA9601-0/RDP/RDP/MOP y D/GOP/CA/15/AB0266-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 3 de junio de 2015 y 14 de julio de 2015, respectivamente, de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

9474734

CONSIDERANDO:

- Que por Oficio Ord. N° 3448, de fecha 14 de julio de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar” propuso a esta Dirección General, la aplicación de 1 multa de 20 UTM a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, por el día de atraso en la entrega de sus Estados Financieros Trimestrales, en relación al plazo fijado al efecto en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el artículo 1.6.8.1 de las mismas.

Al respecto indica que, por aplicación de lo dispuesto en letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, para la entrega de los Estados Financieros Trimestrales, la Sociedad Concesionaria contaba con un plazo de 5 días contado desde la fecha de su entrega a la Superintendencia de Valores y Seguros, hecho que ocurrió con fecha 27 de mayo de 2015, no obstante lo cual sólo procedió al efecto el día 3 de junio de 2015, según consta de la Carta D/GEX/CA/15/AA9601-0/RDP/RDP/MOP, de la misma fecha, infringiendo de este modo la obligación establecida en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 antes referida, al presentar un atraso de 1 día en su entrega.

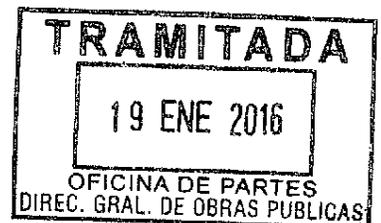
- Que en virtud de lo establecido en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GEX/CA/15/AA9601-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 3 de junio de 2015, ingresada a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas ese mismo día, según consta en timbre estampado en la misma, remitió al Inspector Fiscal los Estados Financieros Trimestrales de la Sociedad Concesionaria.
- Que mediante Oficio Ord. N° 3446, de fecha 9 de julio de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria su incumplimiento de la obligación de entregar sus Estados Financieros, dentro del plazo fijado en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, toda vez que con fecha 3 de junio de 2015 entregó dicho documento al Inspector Fiscal, en circunstancias que el plazo máximo fijado para su entrega había expirado el 1 de junio de 2015.
- Que en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, que establece la información que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a entregar al Inspector Fiscal durante la Etapa de Explotación, se contemplan los *“Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad, presentados en formato (FECU) exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por peajes, ingresos obtenidos por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros según lo establecido en 1.6.11 e, ingresos por cada uno de los Servicios Complementarios autorizados por el MOP. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de entrega de los mismos a la Superintendencia respectiva.”*
- Que a su vez en la letra a) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 sobre Tipo de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece que, en caso de incumplimiento de la obligación de entregar información al Inspector Fiscal requerida en los artículos que indica después de vencido los plazos establecidos para ello, dentro de la cual se encuentran los Estados Financieros Trimestrales, corresponde la aplicación de una multa de 20 UTM por cada día de atraso.
- Que por Carta D/GOP/CA/15/AB0266-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 14 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria señala que el Estado Financiero Trimestral entregado a la Superintendencia de Valores y Seguros es información que dicha entidad entrega al público por medio de su publicación, siendo de conocimiento público y encontrándose a disposición de la Inspección Fiscal, por lo que no puede alegarse la entrega inoportuna o la falta de conocimiento de dicha información.
- Que la publicación de los Estados Financieros Trimestrales que realiza la Superintendencia de Valores y Seguros no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento a lo dispuesto en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, la cual establece en forma clara la obligación para la Sociedad Concesionaria de entregar sus Estados Financieros, en lo que interesa, **dentro del plazo de 5 días a contar de la fecha de entrega de los mismos a la Superintendencia respectiva.**

- Que por Oficio Ord. N° 3501, de fecha 13 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición respecto de la notificación de la infracción detectada que motiva la multa propuesta, remitiendo copia de la Carta D/GOP/CA/15/AB0266-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 14 de julio de 2015.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42° y 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en el timbre de ingreso contenido en la Carta D/GEX/CA/15/AA9601-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 3 de junio de 2015, la Sociedad Concesionaria entregó en esa misma fecha al Inspector Fiscal los Estados Financieros Trimestrales, excediendo en 1 día el plazo máximo de 5 días contado desde la fecha de entrega de los mismos a la Superintendencia de Valores y Seguros –hecho que ocurrió con fecha 27 de mayo de 2015– fijado al efecto en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, motivo por el cual procede la aplicación de 1 multa de 20 UTM prevista en la letra a) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 y letra a) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

217

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” 1 multa de 20 UTM, por 1 día de atraso en la entrega de los Estados Financieros de la Sociedad Concesionaria, respecto del plazo fijado al efecto en la letra a), N° 5 del artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48° N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (20 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30° N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDALLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Signature]
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas ECOP

[Signature]
 ALEXANDER YUMACONDO CHAUD
 Jefe División de Asesoría
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 PABLO NUÑEZ SOTO
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)